



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; EL L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS) TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; EL C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR OTRA PARTE EL C. BERNARDO DAMIÁN SOLTERO JARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA “YATLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



ANTECEDENTES

I.- Con oficio signado por la Dirección de Proveduría Municipal de San Pedro Tlaquepaque, en el que manifiesta la **necesidad de llevar a cabo la compra de impermeables.**

II.- Como se desprende del “**ACTA DE ENTREGA DE SOBRES CON DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTA TÉCNICA, ECONÓMICA, Y APERTURA DE LOS DOS PRIMEROS, RESPECTO A LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPL 06/2022 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL “HECHO A MANO POR MUJERES EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE 2022 (HECHO CON AMOR)”**”, de fecha 30 treinta de marzo del año 2022 dos mil veintidós; dentro del punto N° 4 “**Autorización y validación de compras directas**” el Lic. José Alfredo Chávez Dorantes, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que derivado de las solicitudes de las diversas dependencias del Ayuntamiento, y que las misma corresponden a acciones prioritarias, además de la urgencia de garantizar y dar continuidad a los diversos servicios públicos. Por lo anterior el Lic. Emmanuel Pérez Mateos, en representación de la Lcda. Mirna Citlali Amaya de Luna, Presidenta del Comité de Adquisiciones, solicito de la manera más atenta validar y **aprobar la compra de impermeables**, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del Comité.

III.- Con oficio número **10614/2022** emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la **compra de impermeables.**

IV.- Para que la Dirección de Proveduría del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones administrativas cotidianas, en



específico recibir en coordinación con las dependencias solicitantes, las solicitudes de recursos materiales, equipo y servicios por parte de las mismas, en los términos de la normatividad aplicables, con el fin de adecuarlas y entregarlos a las dependencias correspondientes, esto de conformidad con el artículo 211 fracción I, III, VI, VII y XV del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

V.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Dirección de Proveduría de San Pedro Tlaquepaque, pueda entregar de manera satisfactoria sus actividades cotidianas, emitió acuerdo de adjudicación directa para la **adquisición de impermeables.**

VI.- La compra descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A.**





- e) Que requiere los servicios de “EL VENDEDOR” y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara “EL VENDEDOR”:

- a) Que es una empresa denominada “**YATLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se constituyó conforme a la escritura pública número **71,324** (setenta y un mil trescientos veinticuatro); de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2009 (dos mil nueve), pasada ante la fe del Licenciado Teodoro Gutiérrez García, Notario Público número 70 de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que con la escritura pública número **30,086** (treinta mil ochenta y seis), del 26 (veintiséis) de mayo del 2016 (dos mil dieciséis); emitida por el Doctor José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79, de Guadalajara, Jalisco; donde compareció el **C. BERNARDO DAMIÁN SOLTERO JARA**, en su carácter de Administrador General Único de la empresa “**YATLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, facultades descritas dentro la cláusula vigésima quinta de la presente escritura.
- c) Que el **C. BERNARDO DAMIÁN SOLTERO JARA**, se identifica con credencial vigente para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED] 1.
- d) Que el **C. BERNARDO DAMIÁN SOLTERO JARA**, manifiesta que a la firma del presente contrato no le ha sido revocado su cargo conferido.
- e) Que tiene su domicilio para recibir notificaciones en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en Zapopan, Jalisco.
- f) Que su representado se encuentra dado de alta, en el Servicio de Administración Tributaria bajo el número de registro federal de contribuyentes **YAT090129M57**.
- g) Que cuenta con la Licencia Municipal número **1006071174** expedida el 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidós, por la Dirección de Padrón y Licencia del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con folio **585680**, a nombre de la empresa **YATLA S.A. DE C.V.**
- h) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

CLÁUSULAS



PRIMERA. – OBJETO y PRECIO: “LAS PARTES” convienen que el objeto y precio para la compra de impermeables, de adjudicación directa, se establezca como se especifica a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON I.V.A. INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON I.V.A. INCLUIDO																
1	<p>BOTA PANTALONERA MARCA FROGG TOGGS:</p> <p>Construcción de neopreno Premium de 3.5 mm, color con estampado, las costuras con acabado triple están cosidas, pegadas y selladas. Tirantes ajustables con hebilla de bloqueo de perfil bajo, bolsillo de seguridad desplegable con cremallera, bolsillo calentador de manos en el pecho de drenaje rápido. Sujeciones de anillos en D dobles, Bota Thinsulate de 600 gramos con entresuela de fieltro de lana y suela con tacos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TALLAS: (US)</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7 US</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>8 US</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>9 US</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>10 US</td> <td>02</td> </tr> <tr> <td>11 US</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>12 US</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	TALLAS: (US)	CANTIDAD	7 US	01	8 US	02	9 US	03	10 US	02	11 US	01	12 US	01	TOTAL:	10	10 PARES	\$5,985.00	\$59,850.00
TALLAS: (US)	CANTIDAD																			
7 US	01																			
8 US	02																			
9 US	03																			
10 US	02																			
11 US	01																			
12 US	01																			
TOTAL:	10																			
2	<p>IMPERMEABLE DE DOS PIEZAS CHAMARRA Y PANTALON:</p> <p>100% PVC, color amarillo, con soporte de poliéster, equipado con broches, botones de cierre a presión y cierre frontal, gorro ajustable integrado que cubra toda la cabeza, bolsas frontales, aberturas en espalda y axilas que permitan ventilación, con cinta reflejante de 5 cm en brazos y piernas, pantalón con elástico en la cintura.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TALLAS:</th> <th>M</th> <th>G</th> <th>XL</th> <th>2XL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>80</td> <td>80</td> <td>20</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table>	TALLAS:	M	G	XL	2XL	CANTIDAD	80	80	20	20	200 PIEZAS	\$403.00	\$80,600.00						
TALLAS:	M	G	XL	2XL																
CANTIDAD	80	80	20	20																

SINDICATURA
GOBIERNO DE TLAQUEPAQUE



MIN



CINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

3	BOTA SANITARIA DE PVC MARCA LICA MOD. ILN:			116 PARES	\$275.00	\$31,900.00
	Suela antiderrapante, resistente a trabajo pesado, a sustancias químicas y productos grasos, sin casquillo de protección Color Negro.					
	TALLAS:	24	26.5	28		
	CANTIDAD:	26	45	45		

SUBTOTAL:\$172,350.00
I.V.A.:\$27,576.00

El Total por los bienes adquiridos es por la cantidad de \$199,926.00 (Ciento noventa y nueve mil novecientos veintiséis pesos 00/100 m.n.), con I.V.A incluido.

SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA: "EL VENDEDOR" realiza la entrega de los bienes adquiridos a más tardar el 10 diez de mayo del 2022 dos mil veintidós en el área de Proveduría Municipal de San Pedro Tlaquepaque, que se encuentra ubicada en calle Reforma número 7, Colonia Centro de Tlaquepaque, Jalisco.

TERCERA. - GARANTIA. "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total con I.V.A del precio del contrato, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA. Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveduría Municipal.

QUINTA. – FACTURA. Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente



información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.
-RFC: MTJ850101C4A
-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL: Queda expresamente convenido que, cuando "EL VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "VENDEDOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "EL MUNICIPIO" y los mismos, quedando a cargo de "EL VENDEDOR" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

SEPTIMA. - NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

OCTAVA. - MODIFICACIONES. El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que "EL MUNICIPIO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios "EL VENDEDOR" deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.



- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de "EL VENDEDOR".
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.

DECIMA. - ENCABEZADOS. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO. El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE: Por parte de "EL MUNICIPIO" se señala la Dirección de Proveduría Municipal de San Pedro Tlaquepaque, quien será comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de la presente compra y se entregue en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL VENDEDOR", no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD: "EL VENDEDOR" se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a "EL MUNICIPIO", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su



experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en **CUATRO** tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 07 siete de abril del 2022 dos mil veintidós.**

Firman por "EL MUNICIPIO":

MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ
Síndico Municipal

L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS
Tesorero Municipal

C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ
Director de Proveduría Municipal

Firma por "EL PARTICIPANTE":

C. BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA
Representante Legal de la Empresa
"YATLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

--LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ Y EL C. BERNARDO DAMIAN SOLTERO JARA REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "YATLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."